



IEE/CG/A053/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL FONDO FIJO Y COMBUSTIBLE PARA SU OPERATIVIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

- I. El 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General de este Instituto, en la que se realizó la declaratoria de su instalación para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- II. En fecha 30 de noviembre de 2023, se instalaron los Consejos Municipales Electorales de los diez municipios del Estado, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- III. En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, celebrada el 13 de febrero de 2024 se aprobaron los Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales del fondo fijo y de combustible para su operatividad, ambos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo anterior con la finalidad de cumplimentar lo previsto en las fracciones I y II del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este organismo, determinando además someterlos a consideración de este órgano superior de dirección.
- IV. Mediante el oficio IEE/CAPPP-05/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos turnó al Secretario Ejecutivo de este Consejo General los Lineamientos a que se refiere el Antecedente III, a efecto de que, por su conducto fueran incluidos en el proyecto del orden del día de la siguiente sesión que celebrara el órgano superior de dirección de este Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, inciso f), y 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 8, fracción XV, y 14, fracciones I y II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un órgano superior de dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Señalando, además, el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las

Acuerdo IEE/CG/A053/2024

Lineamientos fondo fijo y combustible para los CME

elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA

CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III y, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1º., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado

Acuerdo IEE/CG/A053/2024

Lineamientos fondo fijo y combustible para los CME

Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto."¹

"AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.- Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que atacar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado

¹Tesis XCIV/2002 (IUS ELECTORAL). Clave anterior: S3EL 094/2002, 3a Época, Localización: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.

o incluso, de persona con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.²

9ª.- En el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, se establece dentro de las funciones del puesto de Directora o Director de Administración, las de vigilar la correcta aplicación del presupuesto autorizado, cuidando en todo momento la aplicación de la normatividad vigente, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y material del Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

De igual forma en lo que se refiere al puesto de Contadora o Contador General, dentro de sus funciones se encuentran las de establecer y mantener un sistema de control de egresos, que incluya la revisión de las solicitudes de bienes y servicios, órdenes de compra, elaboración de pólizas de diario y egreso, facturas y recibos, previa comprobación de los requisitos fiscales y administrativos y elaborar y aplicar el instructivo para el manejo de fondos revolventes y caja chica.

Por lo cual resulta indispensable reglamentar e instrumentar mecanismos brindar certeza y transparencia a los procedimientos que habrán de observarse en el cumplimiento de las referidas atribuciones.

10ª.- El proceso electoral local en el que se elige a quienes integrarán el Congreso local y los diez Ayuntamientos de la entidad, implica el despliegue del funcionamiento de los Consejos Municipales dependientes de este Instituto, con jurisdicción en cada uno de los diez municipios del estado de Colima; lo cual requiere, además de las y los servidores públicos que los integran, los recursos económicos para atender los gastos necesarios que pudiera requerir cada uno de ellos para el desarrollo de sus actividades; recursos que debe otorgar este organismo público local.

En tal consideración, y derivado de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y en

²Tesis CXVIII/2001(IUS ELECTORAL). Clave anterior: S3EL 118/2001, 3a Época, Localización: Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.

estricto apego a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la actividad de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos valoró la pertinencia de definir y homologar los criterios a seguir para el correcto manejo de los fondos fijos que se otorgan a los Consejos Municipales Electorales para su operatividad en el proceso electoral en curso, a fin de propiciar la comprobación y el ejercicio adecuado de los recursos del propio Instituto.

Adicionalmente, la Comisión en cita propone a este Consejo General controlar el manejo y uso de los vales de gasolina, utilizados en los Consejos Municipales Electorales durante el proceso electoral local, a efecto de generar un mayor control en el gasto otorgado para tal rubro, acorde con las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.

En esa tesitura, en el desarrollo de la sesión a que se refiere el Antecedente III de este Instrumento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos presentó y aprobó los documentos que a continuación se enlistan, los cuales se tienen por transcritos y forman parte integral de este instrumento legal:

- a) Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales del fondo fijo para la operatividad del Proceso Electoral Local 2023-2024. (Anexo 1)
- b) Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales de combustible para la operatividad del Proceso Electoral Local 2023-2024. (Anexo 2)

Resulta oportuno mencionar que, además, de dar cumplimiento a lo señalado en la Consideración que antecede, los referidos Lineamientos junto con sus formatos servirán para documentar la comprobación de gastos del fondo fijo y el uso de vales de gasolina que se entregarán a los Consejos Municipales Electorales durante el desarrollo del actual proceso comicial.

11ª.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como órgano superior de dirección, vigilar la oportuna

integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitar.

Asimismo, la fracción XXXIII del numeral en cita, establece que el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba los "Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales del fondo fijo para la operatividad del Proceso Electoral Local 2023-2024" y los "Lineamientos para dotar a los Consejos Municipales Electorales de combustible para la operatividad del Proceso Electoral Local 2023-2024", mismos que se forman parte integral del presente instrumento mediante Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de Secretaría Ejecutiva, a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los Consejo Municipales Electorales, así como a la Dirección de Administración y la Contaduría General de este instituto, para que surtan los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

Acuerdo IEE/CG/A053/2024

Lineamientos fondo fijo y combustible para los CME

Página 8 de 9

CONSEJERA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

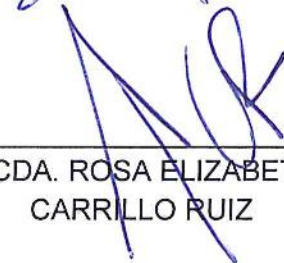
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



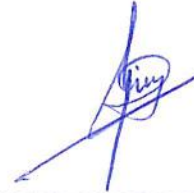
MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



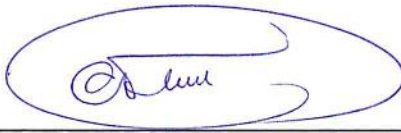
MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

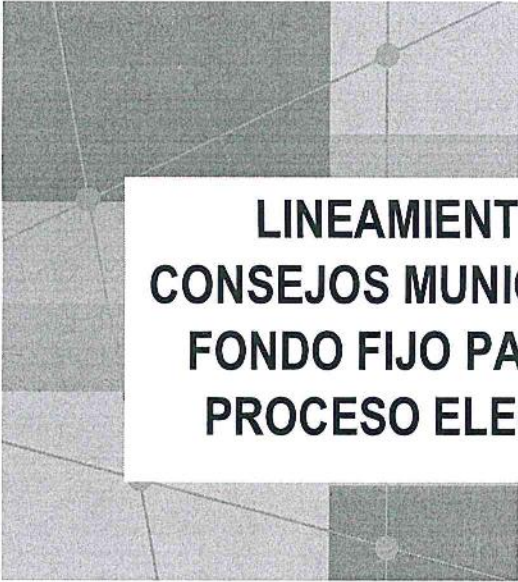


LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A053/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA



**LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL
FONDO FIJO PARA LA OPERATIVIDAD DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

I. OBJETIVO

Definir las líneas a seguir para el correcto manejo de los fondos fijos, a fin de propiciar la comprobación y el ejercicio adecuado de los recursos del propio Instituto, así como:

- a) Establecer un procedimiento sistemático en el control, registro contable y administrativo de los gastos del fondo revolvente.
- b) Evitar la pérdida financiera que significa una erogación mal soportada, debido a la falta de documentación.
- c) Que toda erogación debe ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Consejo Municipal Electoral.
- d) Cumplir con las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria

II. CONSIDERANDOS

Se considera **fondo fijo** a los recursos económicos asignados a cada Consejo Municipal Electoral (CME) con el fin de poder realizar por su cuenta determinados gastos menores y cubrir contingencias.

El monto inicial del fondo fijo lo determinará la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto, de conformidad con el **Anexo 1**, que forma parte integral del presente documento.

La administración del fondo fijo será responsabilidad de la Presidenta o el Presidente de cada Consejo Municipal Electoral, quien deberá verificar que las erogaciones realizadas con cargo al fondo cumplan con lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como informar del manejo y aplicación del mismo sobre el uso de su fondo fijo.

III. DISPOSICIONES GENERALES

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El monto total por comprobante de gastos no deberá ser mayor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 MN). No se podrán presentar facturas parciales por el mismo concepto o proveedor con el fin de no rebasar dicho monto.
2. En caso de existir la necesidad de efectuar un gasto que exceda el tope establecido, éste podrá realizarse previa autorización por escrito dirigida a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
3. Se consideran como gastos del fondo fijo los siguientes conceptos:
 - a) Compras mínimas necesarias para el buen desarrollo de los trabajos inherentes a las actividades diarias del CME.
 - b) Gastos derivados de un curso, evento o cualquier otro similar, inherente a actividades extraordinarias en donde se requiera el traslado del personal del Consejo Municipal Electoral fuera de su Municipio; para ello, se les remitirá la invitación y se les indicará el tope de gastos al cual deberán sujetarse para cubrir dicha actividad, resultando de lo anterior los documentos comprobatorios.
 - c) Consumo de alimentos efectuados por las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, Asistentes Administrativas y Personal Eventual, siempre y cuando la carga de trabajo y horarios extraordinarios en el ejercicio de sus funciones justifiquen su aplicación y gasto, para lo cual se llenará un **FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE ALIMENTOS - Anexo 2-** mismo que forma parte integral de los presentes lineamientos, en donde se deberá documentar en cada caso el motivo, las circunstancias de tiempo y la actividad

realizada, el número de personas, fecha, hora y justificación del gasto y que la erogación no exceda de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 MN) por persona; dichos consumos se reembolsarán una vez que estén autorizados y firmados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

4. Queda prohibido utilizar el fondo fijo para:

- a) Pago de consumo en restaurantes.
- b) Pago de consumo de alimentos, a excepción del supuesto señalado en el inciso c del numeral 3 de las Reglas de Operación.
- c) Compra de bebidas alcohólicas, pasteles, gastos personales, trabajos de imprenta, dulces, golosinas, taxis, artículos para eventos o actividades que sean programables, bienes muebles, activos fijos inventariables.
- d) Combustible.
- e) Honorarios profesionales.
- f) Compensaciones.
- g) Tiempo extra.
- h) Viáticos.
- i) Gastos de representación.
- j) Tarjetas prepagadas para teléfonos públicos y teléfonos celulares.
- k) Cooperaciones y donativos.
- l) Personal de limpieza.
- m) Obsequios.
- n) Material de papelería.
- o) Material de limpieza.
- p) Cartuchos o tóner.

Excepcionalmente, cuando la carga de trabajo lo amerite, se podrán adquirir con el fondo fijo los materiales señalados en los inciso n) y p) del párrafo que antecede, justificando debidamente el gasto y, notificando por escrito con los documentos comprobatorios adjuntos a la titularidad de la Dirección de Administración, misma que dará aviso a la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos con copia a sus integrantes.

5. Los gastos efectuados en tiendas de autoservicio deberán de comprobarse con factura y ticket de caja respectivos.

6. **Reembolso de gastos.**

a) Los comprobantes que integren la solicitud de reembolso deberán estar debidamente requisitados por la o el encargado del fondo -Presidenta(a) del Consejo Municipal Electoral, revisados por la titular de la Dirección de Administración y autorizados por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Dichos comprobantes contendrán obligatoriamente los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes cuya dimensión sea menor al de una hoja tamaño carta, deberán ser pegados en una hoja blanca de ese tamaño.

b) No se aceptarán comprobante de gastos que no cuenten con requisitos fiscales, salvo **previa autorización expresa y de manera excepcional** de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y que no excedan del 10% de la solicitud de reposición del fondo.

c) Al tener ejercido el 80% del fondo fijo, se podrá solicitar la reposición del mismo.

d) No se pagarán comprobantes con una fecha mayor a 120 (ciento veinte) días con referencia a la presentación de la comprobación del gasto y la solicitud de reembolso del fondo fijo (en ese caso no aplica el inciso c).

e) Cualquier documento que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones, no se reembolsará.

f) No se aceptarán comprobantes con folio consecutivo, es decir, que una compra se divida en dos o más facturas.

- g) No se dará trámite de pago de reembolsos de aquellos gastos cuya documentación no reúna los requisitos y características precisadas en los presentes Lineamientos.
- h) El pago de reembolso de gastos, se hará una vez revisada la comprobación de los gastos y facturas por la Directora de Administración y/o la Contadora General del IEE para verificar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos.
7. Para la comprobación y justificación del gasto, se tendrá que llenar el formato COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL FONDO FIJO **-Anexo 3-**, mismo que forma parte integral del presente documento.
8. Para la comprobación total del fondo fijo asignado para el ejercicio presupuestal correspondiente, los Consejos Municipales Electorales deberán entregar, a más tardar, el día 15 del mes siguiente al que culmine el Proceso Electoral Local 2023-2024, la documentación comprobatoria o el dinero en efectivo según sea el caso.

**MONTO DE FONDO FIJO AUTORIZADO PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

CONSEJO MUNICIPAL	MONTO
ARMERÍA	\$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN)
COLIMA	\$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN)
COMALA	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 MN)
COQUIMATLÁN	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 MN)
CUAUHTÉMOC	\$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN)
IXTLAHUACÁN	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 MN)
MANZANILLO	\$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN)
MINATITLÁN	\$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 MN)
TECOMÁN	\$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN)
VILLA DE ÁLVAREZ	\$ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
AUTORIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

EVENTO, ACTO O MOTIVO

[Empty box for event, act or motive]

DÍA

[Empty box for day]

HORA

[Empty box for hour]

INTEGRANTES DEL CME

ASISTENTE(S) ADMVA(S)

PERSONAL EVENTUAL

NOMBRE (S)

FIRMA (S)

[Empty box for name]

[Signature]

JUSTIFICACIÓN

[Empty box for justification]

No. FACTURA

TOTAL

RECIBIÓ

REVISÓ

NOMBRE Y FIRMA

[Signature]

NOMBRE Y FIRMA DE LA PRESIDENTA(E)
DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

AUTORIZÓ

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE

[Signature]

ANEXO 3



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL FONDO FIJO

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL				FECHA DE ELABORACIÓN	
No. CONSECUTIVO	PROVEEDOR	No. FACTURA	CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	IMPORTE
				TOTAL	
(CANTIDAD CON LETRA)					

ENCARGADO (A) DEL FONDO FIJO

REVISÓ

NOMBRE Y FIRMA
 PRESIDENTA(E) DEL CME

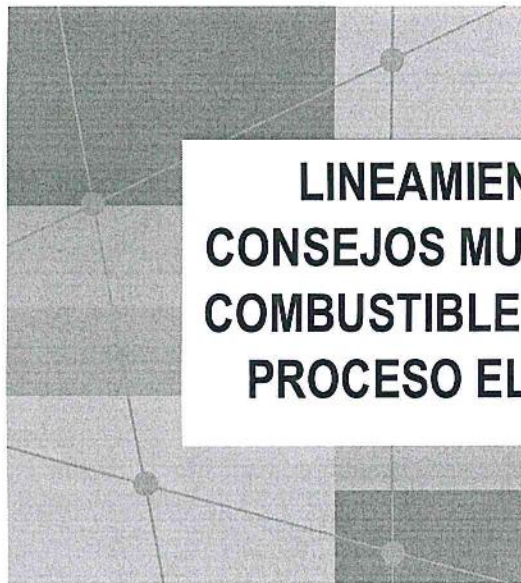
NOMBRE, FIRMA Y CARGO
 DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA



**LINEAMIENTOS PARA DOTAR A LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE
COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. OBJETIVO

Controlar el manejo y uso de los vales de gasolina, utilizados en los Consejos Municipales Electorales para las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Se otorgarán vales o tarjeta de gasolina a las Presidencias de los diez Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

La gasolinera donde se adquirirán los vales de gasolina, se determinará en reunión de trabajo entre la Presidencia del Consejo General, la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral y la Dirección de Administración considerando la más cercana al domicilio del Consejo Municipal del que se trate y el combustible se utilizará en las actividades inherentes al desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024.

El monto inicial a otorgarse a cada Consejo Municipal Electoral será de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN) reembolsable una vez que se haya utilizado el 100% del mismo.

III. REGLAS DE OPERACIÓN

1. A través de la titular de la Dirección de Administración de este Instituto, se hará el trámite para la compra de vales o tarjeta en la gasolinera indicada por la Presidencia del Consejo General del Instituto, los cuales serán entregados personalmente a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal Electoral.
2. Se deberá llenar el formato "RELACIÓN DE USO DE GASOLINA" -ANEXO ÚNICO- el cual deberá requisitarse totalmente para poder solicitar el reintegro de los mismos.
3. Sólo se autorizará el uso de gasolina "oficial" para la realización de las actividades siguientes:
 - Entrega de convocatorias para las sesiones de los propios Consejos.
 - Eventos o actividades institucionales a los cuales estén convocados para asistir.
 - Recorridos para ubicación de casillas de conformidad a sus funciones.
 - Cualquier otra actividad que designe, mediante oficio o acuerdo, la Presidencia del Consejo General o la integración del mismo, o la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En caso de hacer uso de gasolina en virtud de una actividad encomendada por cualquiera de las Comisiones Permanentes o Temporales del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, aquélla podrá realizarse previa autorización por escrito de la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y remitida a los Consejos Municipales correspondientes de manera física o digital.

Si se llegase a detectar el uso de los vales de gasolina en conceptos no incluidos en los lineamientos se exigirá el reintegro correspondiente con independencia los procedimientos de responsabilidad administrativa que pudieran proceder